



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL  
**DEMANDANTE:** JOE ENRIQUE BARBA MERCADO.  
**DEMANDADOS:** TUV RHEILAND COLOMBIA SAS.  
**RADICADO:** 13001-31-05-002-2016-00220-00.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho informándole que por error involuntario se procedió a dar trámite a la liquidación del crédito ordenada en sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso de la referencia, el cual salió publicado en estado 128 del 27 de septiembre de 2023, sin haberse agotado previamente la etapa de Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable TSJ sala laboral.

Por consiguiente, pasa a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se recibió remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en la que se observa que la Sala de Decisión Laboral de esa Corporación en providencia del 09 de octubre de 2.018, Modifico los numerales Primero, Tercero y Cuarto de la sentencia apelada de fecha 18 de Enero de 2017 proferida por este Juzgado y en su lugar dispone: Primero: Declarar que entre el Demandante JOSE BARBA MERCADO y la Demandada TUV RHEINLAND COLOMIA S.A.S existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor determinada desde el 02 de Enero de 2013 hasta el 12 de Febrero de 2014. Tercero: Declarar que el contrato de trabajo termino sin justa causa antes de la finalización de la obra para la cual fue contratado, debiendo la Demandada cancelar en favor del actor la suma de \$1,691.690° por concepto de indemnización por despido injusto, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído. Cuarto: Condenar a la Demandada, a cancelar en favor del demandante la suma de \$2,802.915° por concepto de prestaciones sociales adeudadas y al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión desde el 02 de Enero de 2013 hasta el 12 de Febrero de 2014, de conformidad con las consideraciones dadas en la sentencia. Confirmando el resto de la sentencia; se imponen Costas en Primera y Segunda instancia a cargo de la parte Demandada, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA.

De igual forma, se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023. Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Cartagena de Indias, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, advierte el Juzgado que, si bien salió publicado en estado 128 del 27 de septiembre de 2023 la liquidación de costas ordenada en sentencias de primera y segunda instancia, no se agotó la etapa de Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable TSJ sala laboral,



por lo cual se procederá a dejar sin efecto el auto de liquidación de costas publicado en estado 128 del 27 de septiembre de 2023.

### RESUELVE:

1°) DE JAR SIN EFECTOS el auto de fecha 26 de Septiembre de 2023 publicado en Estado 128 del 27 de Septiembre de 2023 por la razones expuestas en la parte motiva.

2°) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Laboral de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante sentencia calendada 09 de Octubre de 2.018, por medio de la cual Modifico los numerales Primero, Tercero y Cuarto de la sentencia apelada de fecha 18 de Enero de 2017 proferida por este Juzgado y en su lugar dispone: Primero: Declarar que entre el Demandante JOSE BARBA MERCADO y la Demandada TUV RHEINLAND COLOMIA S.A.S existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor determinada desde el 02 de Enero de 2013 hasta el 12 de Febrero de 2014. Tercero: Declarar que el contrato de trabajo termino sin justa causa antes de la finalización de la obra para la cual fue contratado, debiendo la Demandada cancelar en favor del actor la suma de \$1,691.690° por concepto de indemnización por despido injusto, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído. Cuarto: Condenar a la Demandada, a cancelar en favor del demandante la suma de \$2,802.915° por concepto de prestaciones sociales adeudadas y al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión desde el 02 de Enero de 2013 hasta el 12 de Febrero de 2014, de conformidad con las consideraciones dadas en la sentencia. Confirmando el resto de la sentencia; se imponen Costas en Primera y Segunda instancia a cargo de la parte Demandada. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de la parte demandada, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA

  
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA

